



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

El Licenciado Carlos Alberto Martínez Sánchez, actuando en nombre y representación de la empresa OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A., en adelante, OPC, presentó ante Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, demanda contencioso administrativa de indemnización para que se condene a la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (ESTADO PANAMEÑO), en lo sucesivo, AMP, al pago de B/.35,000,000.00, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que alega haber sufrido como consecuencia de la orden verbal de desalojo ejecutada por dicha entidad pública el 10 de septiembre de 2009, del área ocupada por la empresa OPC, para adelantar los trabajos de dragado, relleno y obras marítimas necesarias para la construcción, operación, administración, subcontratación y dirección de un Terminal Marítimo de Servicio, cuyo objeto era desarrollar actividades de control de contaminación y, además, atender pasajeros, carga y servicios a las naves; orden verbal de desalojo que posteriormente fue declarada nula, por ilegal, mediante Sentencia de 28 de diciembre de 2018, emitida por este Tribunal (Cfr. fs. 2-45 del expediente judicial).

Realizado el reparto respectivo, y en vista que la acción ensayada reunía los presupuestos procesales de admisibilidad, el Magistrado Sustanciador dictó la Resolución de 31 de mayo de 2019, mediante la cual se admitió la misma; envió copia al Administrador de la AMP, para que rindiese un informe explicativo de

conducta; le corrió traslado al Procurador de la Administración, para que contestara la demanda; y abrió a pruebas la causa; decisión que fue confirmada por el resto de los Magistrados que conforman la Sala Tercera a través del Auto de 22 de octubre de 2019 (Cfr. fs. 149 y 184-188 del expediente judicial).

Evacuados los anteriores trámites y las demás etapas procesales correspondientes, se encuentra el presente proceso en estado de resolver el fondo; labor a la cual se aboca este Tribunal, no sin antes hacer una síntesis de los hechos y el Derecho que fundamentan las pretensiones procesales de la parte actora, así como la posición que al respecto tienen el funcionario acusado, y quien representa sus intereses, el Procurador de la Administración.

I. HECHOS U OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA; PRETENSIONES PROCESALES; NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CÓMO LO HAN SIDO; ALEGATO DE CONCLUSIÓN.

Entre los hechos y las omisiones que fundamentan esta acción contencioso administrativa, la parte actora señala que mediante la Resolución ADM-P N°043-2008 de 2 de abril de 2008, la AMP otorgó a OPC un permiso provisional de ocupación sobre un área de fondo de mar y un área de ribera de mar y estructuras existentes, localizadas en la provincia y el distrito de Colón, corregimiento de Barrio Norte, sector de la Bahía de Manzanillo, por un período de 11 meses y 29 días, para adelantar los trabajos de dragado, relleno y obras marítimas necesarias para la construcción, operación, administración, subcontratación y dirección de un Terminal Marítimo de Servicio, cuyo objeto era desarrollar actividades de control de contaminación y, además, atender pasajeros, carga y servicios a las naves (Cfr. f. 8 del expediente judicial).

Continúa indicando, que al vencerse dicho período, la AMP continuó facturándole a OPC el canon mensual respectivo, por lo que el 22 de mayo de 2009, esta última solicitó a la referida entidad pública la renovación del permiso en mención (Cfr. fs. 8-9 del expediente judicial).